



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13781.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 03 de noviembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid, designada como Órgano Unipersonal entra en el estudio de las actuaciones y documentación incorporada al expediente

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Como Administradores de la C.P. [REDACTED] por la presente me comunico con ustedes para solicitar mediación con la compañía Comercializadora regulada [REDACTED] por las siguientes cuestiones:

- El pasado 29/11/2022 solicitamos el cambio de contrato para el suministro de gas de nuestra comunidad a la comercializadora regulada citada anteriormente, enviando toda la documentación solicitada y en plazo.

- Pasados dos años de la activación del contrato, la compañía a fecha 19/05/24 procede a anular las facturas ya emitidas y abonadas con periodo de lectura 22/06/23 hasta 16/02/24 sin ningún tipo de explicación aparente y con un precio el kWh superior al que se había ya abonado, suponiendo un coste aproximado adicional de 700,00 €.

- Tras varios meses reclamando por todas las vías posibles (telefónica, email, área clientes) para que nos informaran del motivo de esas anulaciones y de los importes, en Agosto de 2024, tras otra nueva llamada telefónica realizada por este despacho, nos comunican que la refacturación es debido a una penalización sobre el precio de la tarifa aplicada, que solo se aplica en el caso de que la compañía no haya recibido la documentación que nos solicitaron en el momento de la contratación a la tarifa TUR. Cuando dicha documentación se aportó por email [REDACTED] el mismo día que se solicitó la tarifa, el 29/11/22 (anexo I).

- Desde el 1 de enero de 2024, debido al error por parte de la compañía por no recepcionar debidamente nuestra documentación, nos cambiaron sin previo aviso a la tarifa transitoria que conlleva un precio con una penalización aplicada.

- A fecha de hoy, seguimos sin recibir una respuesta clara y concisa por parte de la compañía, motivo por el cual se dejaron a deber 2 facturas por un importe total de 2.778,45€.

- Se reciben varias reclamaciones por parte de la empresa ABINITIO de reclamación de deuda y amenazando con cortar el gas, cuando continuamos sin una respuesta clara y concisa por parte de la compañía.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos mediación para que la compañía revise nuestro expediente, verifique que aportamos la documentación y nos refacturen

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

aplicando la tarifa que nos corresponde.

LA EMPRESA RECLAMADA mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2025 manifiesta lo siguiente:

Tal y como indicamos en carta de 24 de marzo de 2025, el contrató constó activo del 17 de diciembre de 2022 al 22 de noviembre de 2024, pero a raíz de la refacturación realizada el 19 de octubre de 2024, las nuevas facturas para el periodo del 23 de mayo de 2023 al 22 de noviembre de 2024, se emitieron por importe superior, por lo que, con el fin de atender la petición del cliente, hemos remitido su expediente al departamento de contratación y, tras revisar la documentación aportada en el momento de la contratación, indicaron que ésta era correcta.

Por ello, el 8 y 16 de mayo de 2025, procedimos a corregir la facturación emitida para el periodo del 23 mayo de 2023 a 22 de noviembre 2024, aplicando correctamente la tarifa TUR comunidades, quedando así regularizada la situación.

Tras realizar las comprobaciones correspondientes ha quedado pendiente de pago un total de 1.095,11 euros.

Adjuntan cuadro de factuación y pagos así como de las nuevas facturas emitidas, para que puedan realizar las comprobaciones que consideren oportunas.

EL RECLAMANTE, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2025, expone:

Como administradores de la CP de [REDACTED] solicitamos que se de por RESUELTO el presente requerimiento tras reconcer [REDACTED] que las facturas que habían refacturado por un importe mas elevado por "supuesta penalización por no entrega de documentación" había sido un error por no revisar correctamente la documentación que les habíamos enviado a la hora de realizar la contratación.

Dejar constancia de que a fecha del presente escrito hemos contactado con [REDACTED] y nos informan que el recibo por importe de 1.095,11 euros, ya lo cobraron el pasado 20/05/2025. Aunque ibamos a dar la orden de pago, sí queremos dejar constancia de que este pago lo han realizado sin nuestra autorización.

Muchas gracias por las gestiones realizadas.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2025 y presenta las siguientes alegaciones para el acto de audiencia:

Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por la Comunidad de Propietarios en relación a la disconformidad con la tarifa de gas aplicada.

Hemos comprobado que a raíz de reclamaciones anteriores procedimos a refacturar anulando la penalización del 25% dispuesta en el artículo 2.8 del Real Decreto-ley 18/2022.

El 16/5/2025 emitimos las siguientes facturas con la Tarifa TUR Comunidades sin penalización:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

-RE25137000052565 de importe 567,96 € para el periodo del 23/5/2023 al 22/6/2023

-RE25137000052566 de importe 425,34 € para el periodo del 23/6/2023 al 21/7/2023

-RE25137000052567 de importe 403,21 € para el periodo del 22/7/2023 al 22/8/2023 Página 2

-RE25137000052568 de importe 421,76 € para el periodo del 23/8/2023 al 22/9/2023

-RE25137000052570 de importe 454,09 € para el periodo del 23/9/2023 al 23/10/2023

-RE25137000052572 de importe 477,66 € para el periodo del 24/10/2023 al 22/11/2023

-RE25137000052574 de importe 1.063,84 € para el periodo del 23/11/2023 al 22/12/2023

Como resultado la deuda de la CP de 2.778,45 € quedo reducida en 1.095,11 €, siendo este último importe pagado el 20/5/2025, por lo que actualmente no existe ningún tipo de deuda pendiente.

Adjuntamos a la presente copia de las facturas rectificadas para que puedan realizar las gestiones que consideren oportunas.

Por todo lo expuesto, SOLICITA: Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, junto con los documentos que lo acompañan, se admita y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se dicte. En Madrid, a 14 de octubre de 2025

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de 30 de octubre de 2025 y expone lo siguiente:

Informar que ya indicamos que dábamos por RESUELTO el arbitraje, ya que el reclamado realizó las gestiones que solicitábamos, por lo que no procede el LAUDO.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por ambas partes en el transcurso de las presentes actuaciones, mediante el que la empresa ofrece al solicitante *refacturar anulando la penalización del 25% dispuesta en el artículo 2.8 del Real Decreto-ley 18/2022, 2025 emiten las facturas con la Tarifa TUR Comunidades sin penalización..()*. Como resultado la deuda de la CP de 2.778,45 € quedo reducida en 1.095,11 €, siendo este último importe pagado el 20/5/2025, por lo que actualmente no existe ningún tipo de deuda pendiente.

La parte reclamante *Informa que ya indicamos que dábamos por RESUELTO el arbitraje, ya que el reclamado realizó las gestiones que solicitábamos, por lo que no procede el LAUDO.*



Comunidad de Madrid

Por ello en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se dan por terminadas las presentes actuaciones, poniendo fin al procedimiento arbitral

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.